



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 29 de abril de 2021. Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos para perdonada mayor de edad, la cual correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 350

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA PAOLA LOPEZ VARGAS

DEMANDADO WEIMAR ANDRES RODRIGUEZFONSECA

RADICACION: 7652031100001-2021-00095-00

Palmira- Valle del Cauca, 29 de abril de 2021

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PAOLA LOPEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, en representación de su menor hija ANGELICA RODRIGUEZ LOPEZ y de su mayor hija LILIANA RODRIGUEZ LOPEZ en contra del señor WEIMAR ANDRES RODRIGUEZFONSECA mayor de edad y domiciliado en Bogotá.

Efectuada la revisión preliminar observa el Despacho que, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., la presente demandada adolece de los siguientes defectos:

- En los anexos presentados con la demanda se puede evidenciar mediante el registro civil de nacimiento que la hija LILIANA RODRIGUEZ LOPEZ a la que la demandante pretende representar, a la fecha es mayor de edad con 19 años, por lo que la señora SANDRA PAOLA LOPEZ VARGAS ya no es su representante legal.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PAOLA LOPEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira en representación de su menor hija ANGELICA RODRIGUEZ LOPEZ y de su mayor hija LILIANA RODRIGUEZ LOPEZ en contra del señor WEIMAR ANDRES RODRIGUEZFONSECA mayor de edad y domiciliado en Bogota.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONAok

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 034 de hoy 30 de abril de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf55b1c228d4d7817418d4367ae3e76571104e6161284a5a0a45143bb7f74c46**
Documento generado en 29/04/2021 08:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>